

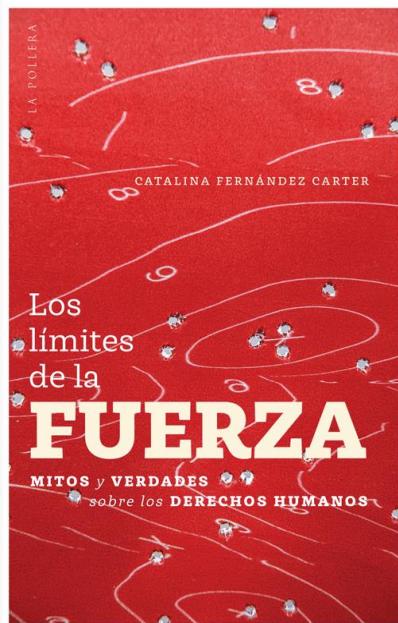
[RESEÑA]

Los límites de la fuerza

Mitos y verdades sobre los derechos humanos

Martín Saavedra Campos

Magíster en Filosofía de las Ciencias
 Magíster en Educación en Ciencias de Salud
 Profesor de la Universidad de Chile
 Email: m.saavedrac@uchile.cl



Catalina Fernández Cártter (2020), *Los límites de la fuerza. Mitos y verdades sobre los derechos humanos*, Santiago: La Pollera Ediciones.

¿De qué manera puede didactizarse un problema conceptual en el área del derecho, así sea comprensible a un lector no especialista? ¿Qué estrategias heurísticas pueden ser utilizadas -más allá del poder explicatorio que otorgan las propias palabras- para trasponer una noción eminentemente teórica, y ponerla al alcance del ciudadano común?

El señor psicólogo educacional norteamericano Lee Shulman anunciaba ya en la década de los 90 (1986 y 1987 para ser precisos), su famosa teoría de la enseñanza: “Pedagogical Content Knowledge” (PCK).

Ambos años vieron el nacimiento de tres artículos claves para lo que sería el futuro de la investigación educativa. En los dos primeros describía el PCK como aquel conocimiento propio del profesor, el que se nutre de la inagotable reflexión pedagógica sistemática, y se visibiliza a través del discurso docente: ejemplos, analogías, metáforas y las figuras retóricas en general, formaban parte de la batería de herramientas que el profesor disponía. La tarea era de una nobleza genuina: hacer comprensible al otro, un determinado contenido teórico.

El libro de Catalina Fernández es el tipo de texto académico que logra sustantivamente este propósito. Aun cuando la autora lo califica como un “texto para no abogados”, al final de este comentario, esperaremos justificar por qué creemos que las implicancias del libro debiesen interpelar al especialista, en especial, el que realiza actividades académicas en el área.

Como la autora lo deja claro, su intención no viene a tratar la cuestión técnica de los DDHH asociada a la teoría del derecho, más bien, intenta problematizar y proponer la tesis que las naciones modernas -entiéndase democracias contemporáneas- tienen un rol ineludible en la promoción, protección, (sanción, si ese fuese el caso), y respeto estricto de los derechos humanos. La propuesta de Fernández, sin apelar a una defensa panfletaria, pone el asunto sobre la mesa -y en palabras de la autora- hacia un público no especialista como destinatario.

En lo relativo a su estructura, el ensayo presenta una aproximación al tema mediante una sutil estrategia deconstrutiva, no en el sentido derridiano del término (ello lo alejaría del “average Joe” que tiene como audiencia), y emplea fundamentalmente la pregunta de implicación como recurso desmitificador. En cierto modo, este planteamiento le permite a la ensayista disipar y esclarecer algunas dudas que se han cernido a partir de la extendida incomprendión del concepto de DDHH. En particular, lo referente a su real utilidad; ¿para qué sirven, si no todos los países los respetan? En esa misma línea, comienza ya en sus primeras páginas haciendo mención a una frase de Fernando Atria “vivimos bajo el imperio de ideas muertas” (p.9), para mostrar que en apariencia la noción de DDHH resultaría anacrónica.

Concretamente, y luego del ciento y algo páginas que el libro posee, la autora responde a interrogantes tales como: ¿tiene algún sentido para los países defender irrestrictamente los derechos humanos como una regla universal?, tema por ejemplo abordado en el cuarto mito: “El sistema internacional de derechos humanos debe seguirse al pie de la letra” (p.85). O, ¿por qué sería importante su defensa a pesar de constatarse las históricas dificultades de su implementación para los países? tema tratado en el quinto y algunos pasajes del tercer mito (pp.97, 75 respectivamente). Así también, da respuestas al recurrente debate visto en los medios de comunicación y en discusiones de tinte político: ¿Supone la defensa de los derechos humanos una acción irreconciliable con la tarea de los gobiernos de mantención del orden público?, en el Sexto mito (p.107).

El libro, entonces, se entrelaza demoliendo -a ratos con mayor o menor fuerza argumentativa- diversas ficciones que se han instalado en el imaginario colectivo del Chile actual, ya sea fruto de la vaguedad conceptual o del uso

descontrolado de algunas categorías semánticas (posible error categorial), y que no en pocas ocasiones, han sido capturadas por el discurso político para su propio beneficio e instalado como la norma común. Tanto así que la ensayista recurre muy temprano como carta de presentación, a la extracción de frases desde varias redes de comunicación, en donde el tratamiento de los DDHH se ha pauperizado, incomprendido o francamente torcido. Por ejemplo, nos señala "...el lenguaje de los DDHH requiere hacer una precisión de quién es el que asume una obligación de respetarlos, o, en otras palabras, quién puede efectivamente violar los derechos humanos" (p.26). Poniendo el acento en que no todo delito simple cometido por un ciudadano corriente corresponde a una violación de los DDHH.

Por otro lado, habrá que dignificar que la tarea conceptual de la autora- ya lo sabe el mundo académico- no es para nada grata. A menudo esta última se le califica como impregnada de una retórica autoritaria, actuando como una especie de dispositivo de control de los discursos individuales, y restándole espacio democrático a la deliberación ciudadana. Al mismo tiempo, y de pasada, se le espeta su impronta de soberbia intelectual difícil de eludir. Fernández, sin embargo, se aleja manifiestamente de ello. Su lenguaje y estilo narrativo son cercanos y amables, el ritmo del texto no desborda al lector (no lo llena de tecnicismos), del mismo modo, no se deja seducir por las hipérboles discursivas, ni por el exceso de optimismo en la técnica (sobre la que el mundo académico suele pontificar sus ideas), y que ya Heidegger nos advertía como el ocaso de la modernidad. Por el contrario, reconoce que la declaración internacional de los derechos humanos admite cuestionamientos razonables, sobre todo, y a propósito de su inserción en sociedades democráticas complejas, cuya antropología sociocultural cuestiona cualquier intento de objetivación universal de las experiencias individuales. Considerado ese escenario, la autora logra didactizar el tema a través de la frecuente utilización de ejemplos, la conexión con el debate público y, desde luego, vinculándolo con la gran responsabilidad que recae en la sociedad chilena cuyo horizonte próximo divisa un desafiante proceso de reforma constitucional.

Tras un análisis más incisivo, el texto recoge importantes dilemas en torno a la pertinencia de los DDHH, es decir, cómo una época contemporánea como la que vivimos puede aceptar y convenir un mínimo valórico conforme al cual se fijen normas y reglas de convivencia social, cultural y política para la sociedad en su conjunto. Esto último no deja de ser relevante ante el examen histórico-contextual desde el cual emergió el derecho en cuestión. La ensayista, en efecto, muestra que el "contexto de descubrimiento" -utilizando la expresión de Reichenbach- de los DD.HH., comprende un momento de nuestra historia en el cual el rol de la mujer asomaba como prácticamente nulo. Ello hace colegir, nos dice Fernández, la razón del por qué en la declaración universal inicial, no haya figurado la defensa del género, por ejemplo, como un elemento crucial para la deliberación democrática por ese entonces. Hoy, y tal como lo han revelado los estudios de género (epistemología feminista), tal ausencia estaría reñida con los valores de igualdad, justicia y protección que deben cumplir los estados nacionales con todos sus habitantes. La autora manifiesta así su posición:

"Visto lo anterior, y reconociendo que la protección internacional aún no logra

hacerse cargo del todo de las desigualdades estructurales, no hay duda que se ha logrado avanzar, no solo en proteger a las mujeres de la violencia, sino también en adoptar una perspectiva de género en la construcción, interpretación y aplicación de los derechos humanos <tradicionales>” (p.88).

Hay, finalmente, dos ideas estructurales que parecen cruciales y que deben destacarse. Una de ellas, y a propósito del impacto noticioso que produjo en el mundo entero (*BBC, The Guardian, El País*, entre otros), la escalofriante imagen de un policía chileno empujando a un joven a la ribera del río Mapocho. Hecho ocurrido en medio de una manifestación pública -una de las tantas- de la protesta social durante el 2020.

Habiendo señalado lo anterior, el texto se encarga de subrayar que la supuesta incompatibilidad que existiría entre el control del orden público y el respeto a los DD.HH., no tiene sentido alguno y solo revela una falsa dicotomía. Fernández, en efecto, se toma un “mito” completo para despejar y orientar el debate. Así, la ensayista esgrimirá la idea de principios internacionales gobernando el actuar de los agentes del estado y, consecuentemente, el uso de la fuerza. Al respecto señala:

“Entre ellos, se incluyen el principio de legalidad (el uso de la fuerza debe estar regulada), el principio de necesidad (solo usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario), el principio de proporcionalidad (solo se puede usar la cantidad de fuerza que sea necesaria para responder a la amenaza) y el principio de distinción entre manifestantes violentos y pacíficos (solo se puede usar fuerza contra los primeros, no contra los segundos), entre otros” (p.110).

La última frase de la cita resulta ser crucial para la comprensión de las democracias contemporáneas -y aún más, al aquilar los categóricos informes de organizaciones como *Human Right Watch* y el INDH respecto de la actuación de las policías chilenas-. En consecuencia (Fernández, enfática en este punto), será de extrema necesidad discriminar quién es quién, de modo de no repetir escenarios cercanos al vivido recientemente. A saber, la simple demanda del individuo corriente de expresar su discurso de protesta, sin exponerse a la pérdida de la visión o al grave politraumatismo.

Como cierre del comentario, hay un tema sensible que la autora desliza como reflexión crítica -no obstante, y a mi juicio- debe explorarse con suficiente profundidad a fin de inteligir el cuestionamiento a los DD.HH. venido desde los estudios post coloniales. Edward Said, por ejemplo, en dos de sus clásicos libros: “Orientalismo” (1978) y “Humanismo y crítica democrática” (2004), exhibe un argumento agudo en contra de la pretensión universal de la constitución moral del hombre. En concreto, Said eleva su crítica interpelando la concepción misma de racionalidad occidental, cuyo origen clásico ha configurado prácticamente todas las formas simbólicas del hombre europeo. El lenguaje, la cultura, el arte, el derecho, la educación, etc. se adscriben y asumen una forma europeizante (griega) de comprensión de la razón, que contrasta con los modos de vida y con la naturaleza de la otredad entendida por las civilizaciones situadas más allá del atlántico. En este sentido, la base ética de la creencia racional occidental hostiliza el sentido de las comunidades locales, cuya riqueza sociocultural trasciende los modelos tradicionales de habitar el mundo.

Con todo lo anterior, el ensayo de Catalina Fernández posee un encomiable valor didáctico, muy especialmente al explicar un asunto relevante para la próxima discusión y deliberación constitucional en la sociedad chilena. Así mismo, nos invita a repensar la defensa del antiguo aforismo que se inscribe en los grafitis y murales de las calles de Santiago: “La justicia es la evolución social de la violencia”.

Referencias

- Said, E. (2003). *Orientalism*. London: Penguin.
- Shulman, L. (1986). “Those who understand: Knowledge growth in teaching”. *Educational Researcher*, 15 (2), 4-14.
- ____ (1987). “Knowledge and Teaching/Foundation of a new Reform”. *Harvard Educational Review*. 57 (1), 1-23.